

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** DIVISORIO  
**Demandante:** FAISURY ARENAS LOPEZ Y OTRA  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante JOSE EDUARDO ALVARADO  
**Radicado:** 2018-00394

Revisado lo actuado en el asunto de la referencia, el despacho observa que el numeral 2º del proveído calendarado 8 de abril de 2022<sup>1</sup>, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º, artículo 409 del Código General del Proceso, resulta ser prematuro, toda vez que no se han decretado las pruebas solicitadas en relación con las excepciones de mérito y reclamo de mejoras que presentaron los herederos determinados del causante JOSE EDUARDO ALVARADO.

En atención a lo anterior y con respaldo en el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., el despacho dejará sin valor y efecto dicha decisión, para en su lugar, abrir a pruebas el presente asunto.

En ese sentido, se **DISPONE**:

1. Dejar sin valor y efecto el numeral 2º del auto adiado 8 de abril de 2022, por lo antes señalado.
2. Se decretarán las pruebas solicitadas que harán valer las partes en el presente asunto.

**2.1. Pruebas solicitadas por las demandantes:**

**2.1.1. Documentales<sup>2</sup>:**

- Copia escritura pública No. 2839 del 24 de abril de 2007 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40152417.
- Certificado catastra del inmueble objeto de división.
- Certificado de defunción de la causante María Aracely López Idarraga.
- Certificado de defunción del causante José Eduardo Alvarado Martínez.
- Sentencia de partición y adjudicación dentro de la sucesión de la causante María Aracely López Idarraga, proferida el 15 de septiembre de 2014, por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.
- Promesa de compraventa<sup>3</sup>
- Recibos de pago de urbanizadora.
- Paz y salvo de urbanizadora.

**2.1.2. Dictamen pericial:**

<sup>1</sup> Pdf 01Cuaderno Principal fl. 257

<sup>2</sup> Pdf 01Cuaderno Principal fl. 38, 39, 58 y 59

<sup>3</sup> Pdf 01Cuaderno Principal fl. 181

Téngase como prueba el aportado a folio 32 a 35 y 43 a 52 *pdf 01CuadernoPrincipal*, elaborado por el perito HIPOLITO HERRERA GARCÍA.

### 2.1.3. Testimonio:

Cítese a ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ.

## 2.2. Pruebas solicitadas por los herederos determinados GUSTAVO ALVARADO MARTÍNEZ, CARLOS HUMBERTO ALVARADO MARTÍNEZ, ALFONSO ALVARADO MARTÍNEZ, PEDRO ANTONIO ALVARADO MARTÍNEZ y JORGE ENRÍQUE ALVARADO MARTÍNEZ:

### 2.2.1. Documentales<sup>4</sup>:

- Contrato de mano de obra y materiales para remodelación de la casa ubicada en la Diagonal 46B No. 78 C28 en la localidad de Kennedy, de fecha 20 de noviembre de 2006.
- Contrato compra lote expedida por Urbanización Las Luces.
- Recibos de servicios públicos.
- Carta ofrecimiento de servicios y beneficios de gas natural a nombre de José Eduardo Alvarado Martínez.
- Copia registro civil de defunción del causante José Eduardo Alvarado Martínez.
- Copia registros civiles de nacimiento de GUSTAVO ALVARADO MARTÍNEZ, CARLOS HUMBERTO ALVARADO MARTÍNEZ, ALFONSO ALVARADO MARTÍNEZ, PEDRO ANTONIO ALVARADO MARTÍNEZ y JORGE ENRÍQUE ALVARADO MARTÍNEZ.
- Partida de bautizo del causante José Eduardo Alvarado Martínez.

### 2.2.2. Declaración de parte:

Cítese a declarar a GUSTAVO ALVARADO MARTÍNEZ, CARLOS HUMBERTO ALVARADO MARTÍNEZ, ALFONSO ALVARADO MARTÍNEZ, PEDRO ANTONIO ALVARADO MARTÍNEZ y JORGE ENRÍQUE ALVARADO MARTÍNEZ<sup>5</sup>.

### 2.2.3. Interrogatorio de parte:

Se decreta el de las comuneras FAISURY ARENAS LÓPEZ y NORHA ELENA ARENAS LÓPEZ.

### 2.2.4. Testimonios:

Cítese a BRILLYID ANDREA ALVARADO ESCOBAR y MARÍA ARCENIS ESCOBAR SANABRIA.

### 2.2.5. Dictamen Pericial:

Téngase como prueba el aportado vía correo electrónico el 22 de julio de 2022<sup>6</sup>, elaborado por el perito VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, el que le fue remitido al apoderado judicial de la parte actora.

### 2.2.5. Contradicción Dictamen:

---

<sup>4</sup> PDF 01CuadernoPrincipal fls. 142 y 143

<sup>5</sup> Pdf 01Cuaderno Principal escrito excepciones fl. 129

<sup>6</sup> Pdf 03DictamenPericial20220722

Se cita al perito HIPOLITO HERRERA GARCÍA a fin de interrogarlo (artículo 228 del C.G.P)

Se señala como días y hora para practicar las pruebas acá decretadas los días **15 y 16 de noviembre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Se les indica a los intervinientes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFIQUESE,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>075</u> hoy <u>18 de julio de 2022</u> . La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.
--